



Resolución Viceministerial No. 182-2010 -VMPCIC-MC

Lima, 01 DIC. 2010

Visto el Expediente N° 009702/2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de abril de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite el Informe N° 003-2010-DRC/C-INC de fecha 21 de enero de 2010, sobre la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del Antiguo Cementerio de Almudena (actual Cementerio General de la Almudena), comunicando que a través de los Informes N°s 056-2009-HKMP-DRC-C-DIC-SDC de fecha 04 de noviembre de 2009 y 016-2010-INC/DRC-C/DIC/SDC de fecha 14 de enero de 2010, emitidos por la Oficina de Delimitación de Zonas Monumentales y Declaratoria de Monumentos Civiles e Industriales y por la Sub Dirección de Catastro de la sede regional, respectivamente, se han subsanado las observaciones realizadas por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco mediante Acuerdo N° 37-2009-DRC-C/C.T.I.C.P. de fecha 15 de julio de 2009 a la propuesta de declaración del Cementerio de Almudena, ubicado en la Plazoleta de la Almudena s/n, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, solicitada por la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco mediante el Oficio N° 381-GG-SBPC-08 de fecha 26 de mayo de 2008 (Hoja de trámite N° 2698-2008), remitiendo el Expediente Técnico para la declaratoria del Antiguo Cementerio de Almudena (actual Cementerio General de la Almudena) elaborado por la Sub Dirección de Catastro de la Dirección de Investigación y Catastro, para su revisión y calificación por la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo;

Que, originalmente el área en que se ubicó el cementerio, templo y convento de la Almudena correspondió al Barrio de Chimpa, constituido en épocas remotas por estructuras y/o terrazas productivas inka, y que actualmente el cementerio se encuentra emplazado en la Plazoleta de la Almudena, conformando una manzana irregular, delimitada por la Av. Antonio Lorena, con Huyracalle y con el riachuelo denominado Corimachachwayniyoc, y está compuesto por una parte antigua de valor patrimonial, y otra parte moderna contigua, siendo materia de declaración solo la parte antigua;

Que, en el año de 1680 existía la necesidad de los pobladores del sector de Chimpa-Almudena, de una capilla en el sector noroeste de la plaza de armas de Cusco, por lo que el párroco Andrés Mollinedo gestiona su construcción. En el año de 1683, el Obispo Manuel de Mollinedo y Angulo encomendó a Juan Tomas Tuyro Túpac, el más afamado de los escultores cusqueños de la época, ejecutar la réplica de la imagen de la Virgen de Almudena de Madrid para ser colocado en el altar mayor, instalándose paralelamente la Cofradía de Nuestra Señora de Almudena. Posteriormente, el 29 de junio de 1698, por disposición del obispo Mollinedo, se funda el hospital estando a cargo la Orden Betlemitica, siendo cedido con todo el ornato y vivienda; a inicios del siglo XVIII, mediante Real Cédula de fecha 17 de agosto de 1700, concedida por el Virrey Conde Monclava, se aprueba la Fundación del Convento-Hospital compuesto por varios ambientes, albergando más de 200 camas para el cuidado de los enfermos y convalecientes indígenas;

Que, durante la epidemia de fiebre tifoidea de 1720, el Convento- Hospital de Almudena tenía colmado el espacio destinado a los entierros en la cripta del templo construido en cal y canto, donde estaban distribuidos 48 nichos de sepultura especialmente para los religiosos. Los indígenas carentes de

economía eran enterrados en un espacio inmediato al templo y convento, cercado por cuatro paredes de adobe con patio pequeño y en medio un osario o bóveda de cal y piedra por donde arrojaban los restos óseos. Viendo la necesidad de habilitar un espacio más grande, los religiosos Betlemitas acondicionaron un cementerio primigenio y/o campo santo en los exteriores del templo para cubrir el excesivo índice de mortalidad indígena, evitando así el contacto con la élite del clero, obra que se llevó a cabo aproximadamente en el año 1750, erigiéndose simultáneamente los claustros y dos cuarteles de cal y canto;

Que, se consideró dentro de la planificación constructiva del Antiguo Cementerio de Almudena la existencia de la capilla Santo Roma, que estuvo al servicio de las almas y/o difuntos y que fuera bendecida el 27 de enero de 1802 por el Obispo Bartolomé María de la Heras. Se conservaron por décadas los recintos del cementerio y campo santo de factura modesta hasta comienzos de la época republicana, donde el Concejo Provincial en sesión del 13 de setiembre de 1825 nombra como Inspector de obras a Benito Espinosa, quien diseñó la infraestructura general del cementerio. En el año 1846, se inició la construcción abarcando la superficie de la antigua huerta (que llegaba hasta la parte del arroyo, en el que se hallaba el estanque de cal y piedra de uso para la huerta) y espacios contiguos al Convento de Almudena, rodeando el espacio sacrosanto con plantaciones de cipreses para evitar los hedores y dando un aspecto armonioso concordante con la plaza y convento de Almudena, siendo inaugurada la obra el 2 de noviembre de 1850 en el período del prefecto Medina;

Que, el cementerio posee características arquitectónicas singulares producto de numerosos aportes que ha experimentado con el paso de los años, recibiendo la configuración original adiciones de diferentes espacios que incrementaron su capacidad. A pesar de ser una obra del período republicano, presenta elementos de data más antigua como la portada de ingreso, la media naranja y varios componentes ornamentales provenientes del antiguo templo de San Agustín edificado entre 1559 y 1645 y bombardeado por Agustín Gamarra en 1836;

Que, se accede por un portón interior ubicado en la parte central de la fachada hacia el vestíbulo o nártex con cúpula que articula a los costados con la morgue y el velatorio, siguiendo directamente por medio de una vía principal que se ramifica a los lados y que conduce a los diferentes cuarteles. El corredor principal presenta una barda que delimita claramente el espacio de cada uno de los cuarteles, siendo ésta compuesta por un murete de piedra labrada sobre el cual se encuentran ancladas las varillas de acero, alternadas con columnas con remate piramidal en pedestal. Dentro de la distribución del área delimitada encontramos 10 cuarteles dentro de los cuales se encuentran distribuidos 79 pabellones y 207 mausoleos. La fachada principal es longitudinal y simétrica en planta y en elevación, de carácter neoclásico con algunos rasgos barrocos, presenta una portada principal ostentosa con una decoración recargada y reja de hierro forjado, posee un frontis alargado simétrico, entrada con portada de doble columna y doble cornisamiento rematado con frontón, flanqueado por dos templetes, nártex, vestíbulo con cúpula que articula los cuarteles a los lados la morgue y el velatorio, dos portadas laterales de menor tamaño, cada una de ellas con dos ventanas a cada lado. Destacan elementos arquitectónicos tales como la portada, los cuarteles, los pabellones, los mausoleos, la capilla, el arco (arco triunfal de ingreso al camposanto y el arco de ingreso que diferencia dos épocas de construcción, separando la parte antigua de la contemporánea);



Resolución Viceministerial No. 182-2010 -VMPCIC-MC

Que, la fábrica del inmueble está compuesta por muros portantes de piedra labrada con mortero de cal y cubierta de bóveda de cañón con azulejos sobre el nártex, que en la actualidad presenta ladrillo pastelero, en las vías presenta el piso empedrado original con diseños de figuras geométricas, carpintería de puertas y ventanas de madera;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 10 en Sesión 38 de fecha 17 de setiembre de 2010, proponiendo la declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del Antiguo Cementerio Almudena (actual Cementerio General de la Almudena), ubicado en la Plazoleta Almudena s/n, distrito de Santiago, provincia y región Cusco;

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

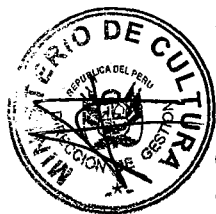
Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con diversas entidades dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Cultura. La referida norma contempla que el proceso de fusión para el Instituto Nacional de Cultura concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entenderá con el Ministerio de Cultura;

Que, por Decreto de Urgencia N° 066-2010 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 2010, se establecieron medidas extraordinarias orientadas a transferir los recursos vinculados al proceso de fusión a favor del Ministerio de Cultura, así como también se establecen disposiciones para garantizar de manera inmediata el adecuado funcionamiento del Ministerio de Cultura. Conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria y Transitoria los documentos de gestión del Instituto Nacional de Cultura-INC mantienen vigencia y son de aplicación en el Ministerio de Cultura hasta la aprobación de los respectivos documentos de gestión que deberán ser aprobados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC, del 06 de octubre de 2010, se autoriza al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a expedir resoluciones correspondientes a los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que correspondían aprobar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, en tanto se aprueben los documentos de gestión del Ministerio de Cultura;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura está encargado de realizar



una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia N° 066-2010, que establece que los documentos de gestión del Instituto Nacional de Cultura - INC mantienen vigencia y son de aplicación en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones.



SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación al Antiguo Cementerio de Almudena (actual Cementerio General de la Almudena), ubicado en la Plazoleta de la Almudena s/n, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR el plano DBI-001-2010-MC/DPHCR-SDR del Antiguo Cementerio de Almudena (actual Cementerio General de la Almudena), que establece la poligonal del área declarada.

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento a las autoridades locales y regionales la presente Resolución sobre la condición patrimonial del inmueble indicado en el Artículo 1°, así como la normatividad y leyes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4°.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter cualquier intervención a realizarse en el inmueble citado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



.....
BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales